



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR – LG – 51/ 2017

SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS - DEL 15 DE JULIO DE 2017 AL 15 DE JULIO DE 2018 –

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me

denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y por otra

portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **ACSA.**, y con Número de Identificación Tributaria

- ; y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **"CONTRATO DE SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, PARA EL PERÍODO DE UN AÑO, DEL QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE AL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO"**, según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, en el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento de Numero; once mil setecientos setenta**, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva número ciento

cuarenta/ dos mil catorce, de fecha ocho de julio de ese año. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, PARA EL PERÍODO DE UN AÑO, DEL QUINCE DE JULIO DE DIECISIETE AL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO"** con el propósito de darle cumplimiento a los artículos ciento dos y ciento cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que obliga a los funcionarios y empleados que custodian, administran, distribuyen, registren o controlen fondos públicos, están obligados a rendir fianza de fidelidad. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El servicio será pagado en un solo pago, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción de la póliza de fidelidad objeto de este contrato, por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato se contará a **partir de las doce horas del día quince de julio de dos mil diecisiete, hasta las doce horas del día quince de julio de dos mil dieciocho.** El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. El servicio de fianza de fidelidad objeto del presente contrato, deberá ser prestado a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros ubicada en la **primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez en San Salvador.** El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Administrador del Contrato respectivo. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

Las obligaciones del Contratista serán: a) Brindar el servicio en la calidad, cantidad y especificaciones correspondientes a lo ofertado; b) brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a lo solicitado en los Términos de Referencia del Servicio; y c) cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Según Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, correspondiente al requerimiento número once mil setecientos setenta, de fecha ocho de junio de dos diecisiete, se nombra como administrador del contrato al Técnico de Registro de Personal de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado y firmado por ambas partes, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual deberá tener una vigencia a partir del día quince de julio de dos mil diecisiete, hasta el día quince de julio de dos mil dieciocho más sesenta días calendario adicionales. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de

multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles máximo, posterior a la fecha de notificación del reclamo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones

contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Servicio; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimientos de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión numero; once mil setecientos setenta y el correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el sometimiento

o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y cinco romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, cuatro de julio de dos mil diecisiete.




LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR LA CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del cuatro tres de julio del dos mil diecisiete. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario,
comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**

a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante denomino "LA

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y el señor

a

quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **ACSA.**, de y con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino "EL CONTRATISTA", y yo LA

SUSCRITA NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** I. Que reconocen las calidades, derechos y obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CINCUENTA Y UNO / DOS MIL DIECISIETE**, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FIANZA DE FIDELIDAD PARA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, PARA EL PERÍODO DE UN AÑO, DEL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, AL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, según el detalle indicado en el Cuadro Comparativo de Ofertas, elaborado por de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, en el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento de número unce mil setecientos setenta, y que **CONTIENE VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN**

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El servicio será pagado en un solo pago, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción de la póliza de fidelidad objeto de este contrato, por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros.

TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENGREGA. El plazo del presente contrato se contará a partir de las doce horas del día quince de julio de dos mil diecisiete, hasta las doce horas del día quince de julio de dos mil dieciocho. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. El servicio de fianza de fidelidad objeto del presente contrato, deberá ser prestado a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros ubicada en la primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez en San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Administrador del Contrato respectivo. Yo la suscrita notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y



Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce

en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Con relación al señor [redacted] copia certificada por notario de

Poder General Administrativo, otorgado a su favor, ante los oficios del notario

[redacted] ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince, por el señor [redacted], en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES, en fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, documento en el cual se faculta al compareciente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones, concursos o competencias, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. La notario autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el

compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



